GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL JAEN

Resolución Directoral

Nº 078 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 28 de febrero del 2023

VISTO:

El Informe N° 12-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/SLC; el Informe N° 64-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/SF; la Resolución Directoral N° 142-2022-GR-CAJ-HGJ/DE; la Resolución Directoral N° 050-2023-GR-CAJ-HGJ/DE; el Informe N° 01-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL/ESP.ADQ/MZQ; el Informe N° 57-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL; el Informe N° 003-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE; el Informe N° 005-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA; el Informe N° 84-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL; el Memorando N° 49-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, el Informe Técnico N°005-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL; el Informe Legal N° 04-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su artículo primero; dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2º;

Que, a través de la Resolución Directoral N°142-2022-GR-CAJ-HGJ/DE, de fecha 18 de abril de 2022, se aprobó la ampliación de la estandarización de la Marca NOVA BIOMEDICAL para la adquisición de insumos y reactivos de la misma marca por el periodo de (1) año contados a partir de la emisión de la presente resolución, vigente a la fecha;

Que, mediante Resolución Directoral N° 050-2023-GR-CAJ-HGJ/DE, de fecha 14 de febrero de 2023, se aprobó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC correspondiente al Año Fiscal 2023, en el cual se encuentra programada con el número de referencia cincuenta y siete (57), la contratación directa **N°01-2023-HGJ, para la** "Adquisición Anual de Insumos para el Equipo Propio Analizador de Gases Arteriales (AGA) y Electrolitos Propio, marca NOVA BIOMEDICAL, modelo PHOX ULTRA del Laboratorio Clínico del Hospital General de Jaén";

Que, conformidad con el literal 16.1 del artículo 16º de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, señala: el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente

Resolución Directoral

Nº 078 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 28 de febrero del 2023

técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; mientras que el numeral 16.2 de la citada Ley; señala, respectos a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 102.2) del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 30225, de la Ley de Contrataciones del Estado; respecto a las Contrataciones Directas, el numeral 27.1 señala: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos": **e)** Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; siendo concordante con el literal **"e"** del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indica":

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, así mismo, el numeral 29.6 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, precisa que Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas, y el numeral 29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año;

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL JAEN

Resolución Directoral

Nº 078 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 28 de febrero del 2023

Que, mediante informe Nº 064-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/SF, la jefatura del Servicio de Farmacia, hace llegar requerimiento anual de reactivos para Analizador de Gases Arteriales Electrolitos y Metabolitos, solicitados por el Servicio de Laboratorio Clínico; y, a través del informe Nº 001-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL/ADQ/MZQ, el área de adquisiciones, concluye que conforme al análisis realizado en la indagación del mercado para adquisición de "SET de reactivos del analizador de gases arteriales, electrolitos y metabolitos para el servicio de laboratorio clínico del Hospital General de Jaén", compatible con equipo propio de la marca Nova Biomedical - modelo Stat Profile Phox Ultra, que el valor estimado para la adquisición de 12,000 SET de reactivos, asciende a S/. 310,800.00 (trecientos diez mil ochocientos y 00/100 soles), el mismo que incluye todos los conceptos, conforme a la legislación vigente;

Que, con informe Técnico Nº 005-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, la jefatura de la Unidad de Logística sustenta la contratación directa, señala que con Informe N° 001-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL/ESP.ADQ/MZQ, el área de adquisiciones remite al Área de Logística, la Indagación de Mercado, indicando que dicha adquisición corresponde a un procedimiento de selección de **Contratación Directa**, por la causal **Proveedor Único** ya que la empresa IDC INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SAC, es el único distribuidor autorizado y exclusivo en el Perú, cuenta con carta de exclusividad para la distribución y venta de los "Set de Reactivos para Analizador de Gases Arteriales, Electrolitos y Metabolitos", de Marca NOVA BIOMEDICAL, para equipo propio de la misma marca, modelo STAT PROFILE PHOX ULTRA; configurándose por ello el supuesto de proveedor único, por tratarse de un servicio que sólo puede obtenerse de un determinado proveedor, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27º del TUO de la Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 100º del Reglamento; y, que la Oficina de Planeamiento Estratégico, con informe N° 003-2023-GR-CAJ-DRS-HGJ/OPPE, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal expidiendo certificación de crédito presupuestal (CCP);

Que, como lo ha precisado el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado en la Opinión Nº 105-2019/DTN; que la normativa de Contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Si como resultado de la indagación de mercado se determine que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único;

Que, el artículo 102º del Reglamento, en concordancia con el artículo 43º del mismo cuerpo legal, establecen que las contrataciones directas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; precisándose respecto de su aprobación en el artículo 101º del Reglamento, que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m)

Resolución Directoral

Nº 078 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 28 de febrero del 2023

del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley, entre los cuales se encuentra la contrataciones directa por proveedor único;

Que, a través del Informe Legal N° 004-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que: se configura la causal de contratación directa con un determinado proveedor considerando que la marca NOVA BIOMEDICAL se encuentra estandarizada como proveedor para la adquisición de analizador de gases arteriales, electrolitos y metabolitos en equipo NOVA BIOMEDICAL, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; respecto a las Contrataciones Directas, el inciso e) del numeral 27.1: Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Por tanto, por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa, por la Causal Proveedor Único, para la "Adquisición Anual de Insumos para el Equipo Propio Analizador de Gases Arteriales (AGA) y Electrolitos Propio, marca NOVA BIOMEDICAL, modelo PHOX ULTRA del Laboratorio Clínico del Hospital General de Jaén".

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el Unidad de Logística, se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio a que se refiere el artículo precedente, actuando conforme a lo señalado por la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que la Oficina de Logística publique la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley y para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR que, el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Diana Mercedes Bolivar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA